Año de 1948 | Lunes 29 de Noviembre | Núm. 143

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	38,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 5 de Noviembre de 1948 por el que se modifica el sistema para la concesión de Títulos de beneficiarios de familias numerosas.

El incremento adquirido por la legislación de protección a las familias numerosas ha hecho que las prevenciones contenidas en el capítulo VIII del Decreto de treinta y uno de Marzo de 1944, aprobando el Reglamento para la aplicación de la Ley de 13 de Diciembre anterior, resulten insuficientes para el volumen de expedientes a tramitar, y ello precisa, por tanto, una nueva orientación más acorde con las necesidades y que represente, de una parte, mayor facilidad para los interesados, evitando la acumulación de expedientes de renovación, y de otra, un espaciamiento de los mismos que permitan una mayor rapidez en su despacho, sin premuras de tiempo, al fijarse que dicha renovación tenga lugar al cumplirse el año de validez de los títulos.

Asimismo se determina que la concesión del incremento del subsidio familiar se halle condicionada a solicitudes periódicas por cada renovación de título que por ser olvidadas o desconocidas de los interesados, deja muchas veces inefectivo tal beneficio.

Por lo expuesto, se considera conveniente la reforma de algunos artículos del Reglamento, para acomodar el fin tutelar y de protección que informa a aquellas disposiciones con el auge adquirido por la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El plazo de validez de los títulos de beneficiarios de familias numerosas será el de un año, a partir de la fecha de expedición de los mismos.

Durante ese plazo permanecerán inalterables y en su consecuencia, no se admitirán modificaciones de derecho salvo las que resultaren de fallecimiento del titular, en cuyo caso se solicitará de la Dirección General de Previsión la expedición de un nuevo Título a favor de la viuda, tutor o persona encargada de la guarda o custodia de los menores.

Artículo segundo. La renovación, por un año más, de los títulos de beneficiario, deberá solicitarse por los interesados con tres meses de antelación a la fecha en que expire el plazo de validez de los mismos, previo expediente que contendrá los requisitos indicados en el artículo treinta y tres del Reglamento de treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Rebasado el plazo de validez sin haberse solicitado por los interesados la renovación del título, perderán el derecho a los beneficios, si bien recobrarán su disfrute una vez lo hayan renovado.

Artículo tercero. La concesión del incremento de subsidio familiar, que determina el artículo octavo del expresado Reglamento, se realizará previa solicitud del interesado a la respectiva Delegación Provincial de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, una vez se halle en posesión del título de beneficiario. A estos efectos se conceptuará como cabeza de familia a la persona que figure como subsidiado, siempre y cuando perciba el subsidio por aquellas otras que figuren incluidas en el título.

Contra los acuerdos desestimatorios de la Caja Nacional de Subsidios Familiares podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de Previsión, por conducto de las Delegaciones Provinciales de dicha Caja, que los elevará a aquélla, con su informe, en el plazo maximo de quince días.

Artículo cuarto. La Dirección General de Previsión comunicará a la Caja Nacional de Subsidios Familiares las renovaciones anuales de los títulos, a fin de que ésta continúe abonando a los interesados el aumento pertinente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo treinta y uno del Reglamento de treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, y en el también segundo del artículo segundo del presente Decreto, el incremento del subsidio familiar empezará a devengarse desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de expedición o renovación del título y cesará su percepción el último día del mes correspondiente al de validez.

Artículo quinto. Quedan modificados en el sentido que anteriormente se expresan los artículos octavo, noveno, treinta, treinta y uno y treinta y tres del Reglamento de treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y derogada culquier otra disposición que se opusiera a lo establecido en ésta.

Artículo adicional. El formato de los títulos de beneficiario existentes hasta ahora queda modificado, adoptándose el modelo que se publica como anexo a este Decreto y que contiene los requisitos expresados en el artículo treinta del meritado Reglamento de treinta y uno de Marzo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Queda prorrogada hasta el primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a todos los efectos, la validez de los títulos de beneficiario expedidos o renovados para el año mil novecientos cuarenta y ocho.

Los actuales beneficiarios deberán efectuar la renovación de sus títulos a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve y hasta el día primero de Agosto del mismo año, llenando el modelo oficial oportuno y aconpañando fotografías por duplicado de todos los miembros de la familia que en la fecha de incoación del expediente convivan con el cabeza de la misma.

Segunda. por esta sola vez, y a los efectos del aumento del Subsidio familiar, todos los acogidos a este Régimen que ya lo vinieren percibiendo por ser titularea de familia numerosa, vendrán obligados a solicitar el incremento de las respectivas Delegaciones Provinciales de la Caja Nacional de Subsidio familiares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 19 Novbre. n.º 324)

2179

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán como únicos en esta provincia durante la semana 28 de Noviembre a 4 de Diciembre, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	8,688	8,20 litro
Alubias	6,45	7,00 kilo
Arroz	3,32	3,50
Azúcar	6,60	7,00
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Café	33,361	38,00
Chocolate	10,50	11,00
Garbanzos	6,45	7,00
Jabón	5,55	6,00
Lentejas	5,05	5,50
Leche condensada	5,48	5,75 bote
Manteca en rama	22,95	23,75 kilo
Manteca fundida	25,80	27,85
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas	1,045	1,15
Patatas (desde el día 1.º de Diciembre)	1,095	1,20
Puré de algarrobas	3,85	4,20
Puré de almortas	3,45	3,80
Puré de guisantes	4,20	4,60
Puré de habas	4,40	4,80
Tocino	16,20	17,00
Leche de vaca (domicilio)		2,00 litro
Leche de vaca (despacho)		1,85
Leche de vaca (provincia)		1,60
Pulpa seca de remolacha		0,75 kilo
Torta de coco y palmiste		1,30
Carbón vegetal de primera clase		0,79
Carbón vegetal de segunda clase		0,61
Cisco		0,49
Picón		0,45
Leña de primera clase		0,35
Leña de segunda clase		0,33

Precio del pan			*Precio de la harina* 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.—	Pieza de 80 gramos,	0,50 pesetas;	695,52 Qm.	709,43 Qm.
2.ª categoría.—	Pieza de 100 gramos,	0,50 pesetas;	545,44 Qm.	559,35 Qm.
3.ª categoría.—	Pieza de 200 gramos,	0,70 pesetas;	368,20 Qm.	382,11 Qm.
3.ª categoría.—	Pieza de 450 gramos,	1,50 pesetas;	360,76 Qm.	374,67 Qm.

Segovia, 27 de Noviembre de 1948.—*El Gobernador Civil-Presidente,* Joaquín Pérez Villanueva.

Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 12 de Noviembre de 1948 por la que se fijan los precios máximos para la madera en rollo y aserrada.

Ilmos. Sres.: El ordenamiento del mercado maderero, que al Servicio de la Madera encomienda el Decreto de su creación, hace necesario el establecimiento de unos precios máximos para la madera, tanto en rollo como aserrada, que, aun constituyendo una limitación por ahora indispensable, garantice a la propiedad forestal una rentabilidad en armonía con las circunstancias económicas presentes. Por otra parte, y tanto para lograr una mejor adaptación de la elaboración a las necesidades del mercado como para conseguir una justa relación entre los precios de venta y las distintas calidades de materia prima y diversos rendimientos y costes de fabricación, se hace preciso llevar la diferenciación de dichos precios, respecto a estos factores, a un grado más avanzado del que las disposiciones vigentes establecen.

Por las razones expuestas, y a propuesta del Servicio de la Madera, se dispone:

Primero. Se establecen como máximos para la madera en rollo y aserrada, de las especies, medidas y calidades comerciales que se indican, los precios que respectivamente se detallan a continuación:

ESPECIES			Formas de elaboración	Unidad que se tasa	Precios máximos
Nombre científico	Nombres vulgares	Denominación oficial			
Pinus sylvestris, L.	Pino silvestre; Pino Albar (Soria, Cuenca, Granada, parte central y oriental de la sierra de Guadarrama); Pino blanquillo, Pino Balsaín (sierra de Guadarrama); Pino serrano (sierra de Gredos); Pino royo (Pirineo aragonés); Pino rojal, Pi blancal y Pi bord (Cataluña)	Pino silvestre	Madera en rollo para aserrío, sin corteza, primera calidad	Metro cúbico	500,00
			Madera en rollo para aserrío, sin corteza, segunda calidad	»	400,00
			Tablón desde 150 mm. de ancho en adelante	»	918,00
			Tabla de ancho surtido y grueso hasta 38 mm.	»	702,00
Pinus-laricio, Poir.	Pino salgareño (Jaén); Pino blanco (La Sagra de Huesca); Pino maderero (Baza); Pino negral Cuenca, Guadalajara, Teruel y Castellón); Pino pudio y ampudio (sierra de Guadarrama, (Soria); Pino Cascalbo (Avila); Pino albar o blanco (Huesca, Anzánigo, Bernés); Pino nasarro, nazarrón (Pirineo aragonés); Pino gargalla (Lérida); Pisarrut (Tarragona); Pi bord (Cataluña)	Pino laricio	Viguetas y largueros	»	810,00
			Traviesas R. E. N. F. E. de 1.ª, por unidad	Pieza	41,00
			Traviesas R. E. N. F. E. de 2.ª, por unidad	»	35,71
			Traviesas R. E. N. F. E. de 3.ª, por unidad	»	29,41
			Cualquier otro tipo de traviesas, por metro cúbico	Metro cúbico	500,00
			Cabrios y varas	»	320,00
Pinus montana, Duroy.	Pino negro (Pirineo aragonés); Pi negre (Pirineo catalán)	Pino negro			
Abies pectinata D. C.	Pinabete y Abeto (Pirineos aragoneses y Navarra), Abete, Abet, Bet, Pibet, Pi-abet, Sero (Cataluña)	Pinabete	Madera en rollo para aserrío, sin corteza	Metro cúbico	360,00
			Tablón desde 150 mm. de ancho en adelante	»	782,00
Abies pinsapo Boiss.	Pinsapo, Abeto noble (en toda España). Pino (Grazalema)	Pinsapo	Tabla de ancho surtido y gruesa hasta 38 mm.	»	598,00
			Viguetas y largueros	»	690,00
Pinus pinaster, Sol.	Pino ródeno (Cuenca, Guadalajara y Valencia); Pino rodezno (Jaén y Segovia): Pino negral y negrillo (Sierra de Guadarrama y Gredos); Pino bravo (Galicia; dan aquí el nombre de pinaletes a los piños de esta especie, derechos y de tronco limpio); Pino barde (Sierra de Baza); Pino rubial (Avila, San Bartolomé de Pinares); Pino gallego, Pino de Flandes (Andalucía); Pino marítimo	Pino negral	Madera en rollo para aserrío, sin corteza, correspondiente a trozas que no hayan sufrido labores de resinación	Metro cúbico	360,00
			Madera en rollo para aserrío, sin corteza, correspondiente a trozas que han sufrido labores de resinación	»	260,00
			Tablón desde 150 mm. de ancho en adelante	»	782,00
			Tabla de ancho surtido y grueso hasta 38 mm.	»	598,00
			Viguetas y largueros	»	690,00
			Traviesas RENFE. de 1.ª, por unidad.	Pieza	41,00
			Traviesas RENFE. de 2.ª, por unidad.	»	35,71
			Traviesas RENFE. de 3.ª, por unidad.	»	29,41
			Cualquier otro tipo de traviesas, por metro cúbico	Metro cúbico	500,00
			Cabrios y varas	»	288,00
Pinus pinea, L.	Pino piñonero (Castilla); Pino doncel (Cuenca); Pino albar (Guadarrama, Avila y Valladolid); Pino real y Pino de la tierra (Andalucía); Pino manso (Galicia); Pino yero (Valencia); Pi-ve (Cataluña); Pi-ver (Baleares)	Pino piñonero	Madera en rollo para aserrío, sin corteza	Metro cúbico	320,00
			Tablón desde 150 mm. de ancho en adelante	»	714,00
			Tabla de ancho surtido y grueso hasta 38 mm.	»	546,00
			Viguetas y largueros	»	630,00
Pinus halepensis, Mill.	Pino carrasco (Levante y Centro); Pino blanco (Cataluña); Pino revordenco o borde (Sierra de Guara)	Pino carrasco	Traviesas RENFE. de 1.ª, por unidad.	Pieza	41,00
			Traviesas RENFE. de 2.ª, por unidad.	»	35,71
			Traviesas RENFE. de 3.ª, por unidad.	»	29,41
Pinus canariensis, C. Smith	Pino de Canarias	Pino de Canarias	Cualquier otro tipo de traviesas, por metro cúbico	Metro cúbico	500,00
Pinus insignis, Dougl.	Pino insignis, Pino de Monterrey	Pino insignis	Cabrios y varas	»	260,00

En todas las especies de pino y abeto			Escuadrías menores	Metro cúbico	400,00
			Piezas a medida fija con destino a cajonería y embalaje	»	616,00
			Postes hasta 7,50 metros de longitud, con un espesor medio de los anillos anuales medidos en la base inferior a 6 mm.	»	400,00
			Postes de 8 metros y más, con un espesor medio de los anillos anuales medidos en la base inferior a 6 mm.	»	480,00
			Postes hasta 7,50 metros de longitud, con un espesor medio de los anillos anuales medidos en la base superior a 6 mm.	»	360,00
			Postes de ocho metros y más, con un espesor medio de los anillos anuales medidos en la base superior a 6 mm.	»	400,00
FAGUS SYLVATICA. L.	Haya (Toda la península); Fago (Pirineo aragonés); Faya (Asturias); Hay (Vallede Arán); Faix y Fagt (Cataluña); Fatch (Lérida)	Haya	Madera en rollo para aserrío, con corteza, no procedente de transporte fluvial	Metro cúbico	319,00
			Madera en rollo para desenrollar, con corteza	»	750,00
			Tabla de 27 a 38 mm. de espesor	»	754,00
			Tablones de 40 mm. de espesor en adelante	»	670,00
			Piecerío con longitud superior a un metro, de 1.ª (sin pasmo)	»	754,00
			Piecerío con longitud superior a un metro, de 2.ª (con pasmo)	»	670,00
			Piecerío longitud inferior a un metro, de 1.ª (sin pasmo)	»	670,00
			Piecerío longitud inferior a un metro, de 2.ª (con pasmo)	»	586,00
			Traviesas R. E. N. F. E. de 1.ª, por unidad	Pieza	43,50
			Traviesas R. E. N. F. E. de 2.ª, por unidad	»	37,50
			Traviesas R. E. N. F. E. de 3.ª, por unidad	»	31,00
			Cualquier otro tipo de traviesas, por metro cúbico	Metro cúbico	525,00
Q. PEDUNCULATA, EHRH.	Roble común, roble, roble albar (Toda la península); Carballo y Carballo blanco (Galicia); Carbayo (Asturias); Roura Pénul (Cataluña)	Roble común	Madera en rollo para aserrío, con corteza	Metro cúbico	400,00
Q. SESSILIFLORA, SALISB	Roble albar y Roble (Toda la península); Roble albero (Santander); Roure y Roura (Cataluña); y Cassa (Valle de Arán)	Roble albar	Madera en rollo para chapa, con corteza	»	900,00
			Tabla de 27 y 38 mm. de grueso	»	1.000,00
			Tablón de 40 mm. de grueso en adelante	»	900,00
			Piecerío	»	950,00
			Traviesas R. E. N. F. E. de 1.ª, por unidad	Pieza	50,00
			Traviesas R. E. N. F. E. de 2.ª, por unidad	»	42,85
			Traviesas R. E. N. F. E. de 3.ª, por unidad	»	35,29
			Cualquier otro tipo de traviesa, por metro cúbico	Metro cúbico	600,00
			Postes hasta 7,50 metros de longuitud	»	440,00
			Postes de 8 metros y más	»	500,00
			Cabríos y varas	»	340,00
CASTANEA VULGARIS, LAU	Castaño (Toda la península); Castanyer (Cataluña)	Castaño	Madera en rollo para aserrío, con corteza	Metro cúbico	400,00
			Madera en rollo para chapa, con corteza	»	900,00
			Tabla de 27 y 38 mm. de grueso	»	850,00
			Tablón de 40 mm. de grueso en adelante	»	750,00
			Tabla y tablón sin cantear	»	500,00
			Piecerío	»	850,00
			Postes hasta 7,50 metros de longuitud	»	460,00
			Postes de 8 metros y más	»	520,00
GENERO POPULUS	Chopo, Alamo, Alamo blanco, Temblón, Alamo negro	Chopo	Madera en rollo para aserrío, con corteza	Metro cúbico	280,00
			Madera en rollo para chapa, con corteza	»	650,00
			Tabla, tablón y listón de cerámica	»	608,00
			Escuadrías menores	»	400,00
Maderas de aplicación especial (Cualquiera de las especies precedentemente tasadas)			Madera de apeas para minas — Precio medio correspondiente a los diferentes diámetros	Metro cúbico	260,00
			Costero para minas — Precio medio correspondiente a los diferentes diámetros	»	320,00

(Continuará)

Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

En uso de las facultades que me están conferidas en la materia, en armonía con lo establecido en las órdenes del Gobierno General de 4 de Febrero y 30 de Marzo de 1937 y 23 de Julio de 1942, por las que queda atribuído a las Juntas Provinciales de Beneficencia el control de la recogida de papel inservible existente en centros oficiales dependientes de la Dirección General de Administración Local, según la orden de dicho centro de 30 de Noviembre de 1945; teniendo en cuenta que solamente pueden dedicarse a dicha recogida aquellos almacenistas clasificadores autorizados por el Sindicato Nacional de Papel y Artes Gráficas; por la presente se hace saber a las Autoridades dependientes de la Dirección General de Administración Local, que únicamente podrán efectuar aquélla, los que reuniendo las condiciones establecidas, estén asimismo autorizados por el Sindicato Nacional y esta Junta Provincial, debiendo ajustarse la recogida a las siguientes normas:

1.° Los Sres. Alcaldes en cuyos respectivos Ayuntamientos se presente algún almacenista clasificador lo harán saber a esta Junta, exigiéndole las autorizaciones antes expresadas, y en caso afirmativo, hacerles entrega del papel existente, siguiendo las normas de la Orden de Administración Local de 30 de Noviembre de 1945.

2.° Se remitirá a esta Provincial certificación detallada del papel entregado bajo su vigilancia y responsabilidad, dando cuenta de su terminación con el total de kilos recogidos.

3.° El importe del papel entregado será abonado al precio de tasa establecido por el Sindicato, directamente a esta Provincial o a la c/c del Fondo de Protección Benéfico-Social.

Reiterando por último a los señores Alcaldes el máximo celo en el cumplimiento del Servicio.

Segovia, 22 de Noviembre de 1948.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,

Joaquín Pérez Villanueva

Por la presente se pone en conocimiento de cuantas personas tuvieren conocimiento de la existencia pasada de la Obra Pía instituída en Mozoncillo por doña María Vela, la obligación que tienen de personarse en esta Provincial al objeto de facilitar cuantos datos conozcan sobre el particular, en el expediente de investigación de sus bienes, que actualmente se tramita en esta Junta y que estará expuesto durante el plazo de diez días a partir de la publicación del presente edicto.

Segovia, 22 de Noviembre de 1948.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,

Joaquín Pérez Villanueva

Por la presente se pone en conocimiento de cuantas personas conozcan la posible existencia de la Obra Pía instituída por don Manuel González, en Villaverde de Montejo, la obligación que tienen de presentarse en esta Secretaría al objeto de declarar cuantos datos posean sobre el particular, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto.

Segovia, 22 de Diciembre de 1948.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,

Joaquín Pérez Villanueva

2155

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 33

De interés para los molineros maquileros y de pienso de la provincia

Por la presente se reitera el contenido de la circular núm. 28 de este Servicio, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 120 de 6 de Octubre último, por la que se dictaban las normas a que han de atenerse los molinos maquileros y de pienso en la actual campaña para efectuar la molturación de los distintos productos y, como ampliación a la misma, se expresan a continuación determinadas instrucciones que por parte de dichos industriales habrán de ser cumplimentadas además de las que en aquella circular se indicaban:

1.ª En los locales del molino no podrá tener el propietario o arrendatario del mismo ninguna otra cantidad de trigo, centeno u otros productos —aunque procedan de lo recolectado por el interesado en el caso de ser al propio tiempo agricultor—que aquéllas que hubieran llevado al molino los agricultores para su molturación.

2.ª Seguidamente de recibir en el molino la cantidad de productos que el agricultor lleve para su molturación, el molinero, inexcusablemente, procederá a su anotación en el registro oficial modelo C-21, exigiendo del interesado la entrega de la ficha C-1 correspondiente que quedará en el molino en unión de la mercancía hasta tanto que ésta sea molturada y retirada por el agricultor.

3.ª Los industriales molineros no admitirán en el molino ni podrán llevar a efecto la molturación de productos a aquellos agricultores que no hubieran efectuado la entrega de sus cupos forzosos de trigo y centeno y del 60 por 100 de los cupos de piensos. Para comprobar si los interesados han efectuado o no citadas entregas, el molinero examinará previamente la ficha C-1 de los mismos en la que constan los cupos señalados y las entregas hechas por el agricultor, según las anotaciones efectuadas por los Jefes de Almacén de este Servicio en la tabla núm. 5 de citada declaración.

4.ª Por los Jefes de Almacén de este Servicio, todas las cartillas de maquila que autoricen, lo harán mediante diligencia en la ficha C-1 del agricultor en la que figurarán el nombre del molino donde ha de molturarse el producto, cantidad de trigo o centeno cuya molturación se autoriza y el plazo de validez de citada autorización que en ningún caso excederá de *cinco* días a partir del de su expedición.

En su consecuencia, los industriales molineros que están autorizados para molturar cereales panificables, no llevarán a efecto la misma a ningún agricultor que no les presente su C-1 con citada diligencia, e igualmente no podrán efectuarlo si hubiera pasado el plazo de validez de la misma.

Si en las inspecciones que se giren a los molinos se apreciara incumplimiento de las normas expuestas, se procederá a levantar el acta correspondiente para exigir al interesado las responsabilidades consiguientes, sin perjuicio de las sanciones de otra índole que por ello fueran impuestas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia a 23 de Noviembre de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, E. Vila Ochando.

2180

CIRCULAR NÚM. 34

Por la presente se hace público para conocimiento de los interesados que los precios de harina para los cupos de canje y cupo corriente que regirán durante el próximo mes de Diciembre son los siguientes:

Cupo corriente

Harina de trigo al 90 por 100, 299,01 pts. Qm.

Harina de centeno al 80 por 100, 263,68 pts. Qm.

Cupo de canje

Harina de trigo al 90 por 100, 147,90 pts. Qm.

Harina de centeno al 80 por 100, 144,93 pts. Qm.

Segovia, 24 de Noviembre de 1948. El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

2181

CIRCULAR NÚM. 35.

Por esta Jefatura se ha podido observar que algunas declaraciones C-1 de los agricultores de diversos pueblos han sido confeccionadas a lápiz en parte, o que en muchos casos aparecen en blanco algunos datos de las mismas, especialmente los correspondientes a la casilla de cupos forzosos.

Por la presente se comunica a los Señores Secretarios de Ayuntamiento a quien se encargó de citado cometido, que inexcusablemente los datos figurados en las fichas C-1 de los agricultores han de ser puestos a tinta y que en la casilla de cupo forzosos, deberán hacer constar los cupos realmente fijados a cada agricultor, incurriendo en responsabilidad en el caso de no hacerlo o de figurar en dicho apartado cantidades distintas de las señaladas.

Finalizadas en su mayor parte las labores de sementera por los agricultores y siendo la época actual la apropiada para que los mismos formalicen sus reservas de consumo, se hace saber para conocimiento y exacto cumplimiento, que no expedirán el anexo número 2 a todos aquellos productores que no presenten en la Alcaldía la ficha C-1 de la actual campaña confeccionada en las condiciones exigidas, o en el caso de que adoleciera de algún defecto de los expuestos deberá ser completada por el Secretario del Ayuntamiento previamente a la expedición de citado anexo. El el caso de que anteriormente hubieran expedido al interesado el anexo núm. 2 de referencia, requerirán al mismo para que presente en la Alcaldía la ficha C-1 con objeto de llevar a efecto las anotaciones a tinta de los diversos datos que tuviera puestos a lápiz o de los cupos realmente fijados al mismo.

Se interesa de los Sres. Alcaldes acusen el oportuno recibo de la presente circular que con esta fecha y por correo aparte se remite a los mismos, informando a esta Jefatura de su cumplimiento y de si el Secretario del Ayuntamiento ha llevado o no a efecto la confección de las declaraciones C-1 en la forma ordenada.

Segovia a 24 de Noviembre de 1948. El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

2162

Delegación de Industria de Segovia

Restricciones eléctricas

Por medio del presente se hace saber a los interesados que, en virtud de órdenes dictadas por la Superioridad, a partir de esta fecha el suministro de alumbrado a los pueblos se dará únicamente en días alternos.

Segovia, 26 de Noviembre de 1948. El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2156

SEGOVIA

Segunda subasta

Habiendo sido declarada desierta la primera subasta celebrada para la enajenación de un solar propiedad municipal de 1.304 metros cuadrados, sito en la carretera de Segovia a Villalba, en la confluencia con la misma del camino vecinal a Palazuelos, a que se refería el anuncio aparecido en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 81, correspondiente al día 7 de Julio último, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión que celebró el 4 de Agosto próximo pasado, acordó proceder a la celebración de una segunda subasta a los mismos efectos.

La cantidad tipo fijada para esta segunda subasta será la de treinta y nueve mil ciento veinte pesetas (39.120,00 pesetas) y la fianza provisional y depósito definitivo las de mil novecientas cincuenta y seis (1.956.00) y tres mil novecientas doce (3.912,00) pesetas, respectivamente, subsistiendo íntegras cuantas otras condiciones se señalaban para la anterior.

El acto de subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Municipio, a las doce horas del primer día hábil que siga al transcurso de un período de veinte igualmente hábiles, a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado 2.° de la Secretaría Municipal, en horas de oficina y días hábiles, hasta las trece horas del día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, ajustándose al modelo que al final se inserta.

El pago de los anuncios, tanto de la anterior como de esta segunda subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Segovia, 24 de Noviembre de 1948. El Alcalde, C. Zubiaur.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., enterado de los anuncios insertos en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia núm. 81, del día 7 de Julio último, y núm. de... del presente año, referentes a la enajenación de un solar propiedad municipal, sito en la carretera de Segovia a Villalba, en la confluencia con la misma del camino vecinal a Palazuelos, sitio denominado Chamberí, se compromete a la adquisición del terreno a que los mismos se refieren por la cantidad de...(en letra) pesetas, con entera sujeción a cuanto se dispone en los correspondientes pliegos de condiciones y anuncios, de todo lo cual se encuentra perfectamente enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

2166

SAN ILDEFONSO

Instruído expediente de habilitación crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oir reclamaciones.

San Ildefonso a 26 de Noviembre de 1948.—El Alcalde, C. Robledano Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL